

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

25 de marzo de 2024

Resolución JPI-41-02-2024

**PARA ACLARAR PARTICULARES SOBRE LAS CONSULTAS DE UBICACIÓN**

El 28 de febrero del 2024 se recibió comunicación por parte de la Sra. Ileana Garay Oh, Directora Ejecutiva Auxiliar, de la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante "OGPe"). La OGPe le solicita a la JP que se exprese con relación al término de vigencia de las Consultas de Ubicación aprobadas durante el periodo de aplicación de la Ley 142-2012 y sobre los Reglamentos Conjuntos 2019 y 2020. La OGPe solicita lo siguiente: "a los fines de establecer si a las consultas de ubicación aprobadas bajo dichos reglamentos, la vigencia de los dos años se les computaría a partir de la nueva aprobación del reglamento conjunto, o si en efecto, estaban sujetas a los términos dispuestos en el reglamento aplicable al momento de su aprobación".

La Ley 142-2012, establece en su exposición de motivos que el propósito de esta legislación es, entre otras cosas, dotar a las instrumentalidades públicas encargadas de evaluar y autorizar las consultas de ubicación de mecanismos que le permitan establecer el tiempo de vigencia de éstas. Lo anterior contribuirá a que sean aquellas entidades con pericia en la aprobación y puesta en práctica de las consultas de ubicación, quienes establezcan mediante reglamentación la vigencia y duración de éstas. El artículo 4 de la Ley 142-2012, establece lo siguiente:

"Cónsono con lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley, el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos deberá ser enmendado a los fines de incluir nuevos términos de vigencia para las consultas de ubicación. Disponiéndose, que los términos de vigencia dispuestos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, en la Ley 161-2009, según enmendada, así como en los reglamentos promulgados a su amparo, con anterioridad a la aprobación de esta Ley, no le aplicarán a las consultas de ubicación que hayan sido aprobadas y estén vigentes a la fecha de efectividad de esta Ley hasta tanto se haya enmendado el Reglamento de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos a los fines aquí dispuestos."

El Reglamento Conjunto de 2015 fue declarado Nulo por el Tribunal Apelativo en la opinión Héctor Morales Vargas v. Junta De Planificación De Puerto Rico, KLRA201500421 (2016). Ante este escenario, hay que retrotraerse a las disposiciones del artículo 4 de la Ley 142-2012 dejando en suspenso el término de vigencia de las Consultas de Ubicación, hasta tanto no se enmendará nuevamente el Reglamento Conjunto.

Atendiendo esto, y en virtud de los poderes otorgados por la Ley 142-2012, el 1 de marzo de 2017, la Junta de Planificación aprobó la Resolución JPI-31-10-2017. En el inciso tres (3) de la Resolución, se establecía, con respecto a las vigencias de las consultas de ubicación y en virtud de las disposiciones de la Ley 142-2012 que, las mismas se mantendrán vigentes hasta tanto se adopten enmiendas al Reglamento Conjunto o se apruebe un nuevo Reglamento Conjunto.

Determinación similar ocurrió con los Reglamentos Conjuntos de 2019 y 2020, estos fueron declarados nulos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Martínez Fernández y otros v. Oficina de Gerencia de Permisos y otro, 2023 T.S.P.R. 75 (2023).

La nulidad de los Reglamentos Conjuntos 2019 y 2020 confirmada por el Tribunal Supremo, conlleva a que este expresara lo siguiente:

"[...] De esta forma, ambos reglamentos quedan invalidados. Asimismo, de manera análoga a nuestro proceder en Asociación de Farmacias de la Comunidad v. Depto. de

Salud, 157 DPR 76 (2002), establecemos que esta determinación de nulidad tendrá efecto prospectivo a partir de la certificación de esta Opinión. De este modo, todo permiso que haya sido autorizado y expedido al amparo de los referidos reglamentos, previo a la emisión de este pronunciamiento, deberá ser aceptado como legal por toda la ciudadanía. Así, decretamos meridianamente que ningún permiso autorizado y expedido al amparo del Reglamento Conjunto de 2019 y el Reglamento Conjunto de 2020 es inválido por razón de que estas regulaciones hayan sido declaradas nulas.” Martínez Fernández y otros v. Oficina de Gerencia de Permisos y otro, 2023 T.S.P.R. 75 (2023).

Lo expresado por el Tribunal Supremo, crea un estado de derecho vinculante a todas las determinaciones y permisos otorgados por las agencias en el periodo 2019-2023. Sin embargo, su vigencia y efectividad se sostiene por decreto judicial, no por lo dispuesto en la Ley 142-2012. Aunque una consulta no constituye un permiso, el pronunciamiento del Tribunal Supremo se refiere en efecto, a todo pronunciamiento o trámite final hecho bajo estos reglamentos previo a su nulidad.

Ahora bien, si bien el Tribunal Supremo validó las determinaciones finales, incluyendo las consultas de ubicación aprobadas en virtud del Reglamento Conjunto 2019 y el Reglamento Conjunto 2020, no indicó nada en cuanto a qué sucedía con la vigencia de las consultas de ubicación aprobadas por la Ley 142-2012. Con esta distinción debemos evaluar el estado de vigencia de las consultas de ubicación que se aprobaron entre los años 2012 al 2019, cuyos tramites comenzaron con anterioridad a la aprobación del Reglamento Conjunto 2019. La Ley 142-2012 es clara al establecer que los términos de vigencia de las consultas de ubicación no le son de aplicación a aquellas consultas que hayan sido aprobadas y estén vigentes hasta tanto no se enmendaran los reglamentos aplicables. Por tanto, al tribunal decretar la nulidad de los reglamentos 2019 y 2020, los términos de vigencia de las consultas de ubicación cubiertas por la Ley 142., se mantienen nuevamente en suspenso. Ahora bien, con la aprobación del Reglamento Conjunto del 16 de junio de 2023 el cual fue aprobado por el procedimiento de emergencia que establece la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, los términos de estas consultas comenzaron nuevamente a decursar, en virtud de las disposiciones de la Ley 142-2012A esos efectos, la Regla 2.1.4 del Reglamento Conjunto 2023 nuevamente extiende la vigencia de las consultas de ubicación por dos (2) años adicionales, es decir hasta el 23 de junio de 2025. Por su parte, la Regla 2.2.5 del antes mencionado Reglamento, también establece que la vigencia de las consultas de ubicación aprobadas en virtud de dicho reglamento, tendrían una vigencia de dos (2) años desde la fecha de su aprobación.

Fijémonos que, en su interés de tomar una decisión justa y balanceada para el funcionamiento de los procesos llevados por la OGPe y la Junta de Planificación, el tribunal vela porque no se cree un caos jurídico a la luz de su decisión en cuanto a las determinaciones de la agencia.

Ante este panorama, es importante recordar que la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, en su artículo 11, incisos 14 y 22, le impone a la Junta de Planificación el deber de “hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, con sujeción a las normas y requisitos consignados en esta ley, o en cualquier otra ley aplicable, para tales casos” y “ejercer los demás poderes y cumplir con todas las responsabilidades que esta ley o cualquier otra ley le confieren y tomar las medidas necesarias para cumplir con sus propósitos”.

A esos efectos, ante el panorama jurídico existente, la Junta de Planificación tiene la potestad de expresarse y establecer reglas sobre cómo se van a manejar las consultas de ubicación cubiertas bajo la Ley 142-2012 y las aprobadas bajo los Reglamentos Conjuntos 2019 y 2020. A esos efectos, la Junta aclara que las consultas de ubicación cubiertas por la Ley 142-2012 y las aprobadas por los Reglamentos Conjuntos 2019 y 2020 se mantendrán vigentes por un periodo de dos (2) años, a partir de la promulgación del Reglamento Conjunto 2023, es decir hasta el 16 de junio de 2025. Dicha extensión

sería final para todas las consultas, incluyendo aquellas cubiertas bajo la Ley 142-2012. Así, se da certeza sobre la vigencia de estas consultas y se garantiza que, desde la fecha de esta Resolución en adelante, las consultas tendrán hasta el 26 de junio de 2025, , cumpliendo con las leyes y reglamentos de la Junta de Planificación.

SE ACLARA PARTICULARES A LOS EFECTOS DE EVIDENCIAR QUE LAS CONSULTAS DE UBICACIÓN APROBADAS EN VIRTUD DE LOS REGLAMENTOS 2010, 2019 Y 2020 ESTARÁN VIGENTES HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2025.

Notifíquese copia fiel y exacta de esta Resolución a la OGPe y a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III. Además, se dispone que copia de la presente Resolución sea colocada en el portal de la Junta de Planificación de Puerto Rico (<http://jp.pr.gov/>).

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico hoy, 25 de marzo de 2024.



**JULIO LASSÚS RUIZ, LLM, MP, PPL**

Presidente



**REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL**

Vicepresidenta



**JOSÉ DÍAZ-DÍAZ, MEM, BSIE**

Miembro Asociado



**LEMUEL RIVERA RIVERA, BSEE, CAPM**

Miembro Asociado

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada 25 de marzo de 2023 y para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico hoy **APR 11 2024**



**EDGARDO VAZQUEZ RIVERA**

SECRETARIO